

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-158419

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de julio de 2013, con el N° 13-158419-00000-0000, la sociedad MD&D Alliance GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "BEBIDA REFRESCANTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/DE2011/002144 del 20 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 676 el 30 de septiembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11537, notificado por fijación en lista el 16 de septiembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-158419-00007-0000 el 16 de diciembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 16, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo, Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-158419

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de de desarrollar una bebida que contenga ácido fosfórico, con bajo contenido de minerales y azúcares. Con sabor dulce y un índice glicémico bajo, que sea adecuada para compensar la carencia de fluidos en el organismo y que no proporcione ácidos y azúcares nocivos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una bebida refrescante de sabor dulce que no contiene ácido fosfórico, debidamente definida (Rad N°13-158419-00000-0000, Pág. 8).

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de enero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2008112857	"Diet beverage products comprising rebaudioside a, erythritol or tagatose and an acidulant"	18/septiembre/2008
D2	US2008292765	"Sweetness Enhancers, Sweetness Enhanced Sweetener Compositions, Methods for Their Formulation, and Uses"	27/noviembre/2008

El documento D1 ^[1] divulga una bebida que comprende azúcares no nutritivos, es decir que no tienen un contenido calórico significativo. La bebida comprende tagatosa, eritritol, un acidulante como ácido glucónico, entre otros; el acidulante comprende del 0.01 a 1%. También contiene otros ingredientes (Pág. 3, Párr. [11]; Págs. 6 y 7, Párr. [15]; Reivindicaciones 1 – 19)

El documento D2 ^[2] divulga una composición dulce que mejora la percepción del dulce y que puede tener bajo contenido calórico. Donde la composición dulce comprende ácido glucónico, galactosa, trehalosa, isomaltulosa, ribosa, eritritol, entre otros (Pág. 30, Párr. [0820]; Pág. 41, Reivindicación 8).

¹URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20080918&CC=WO&NR=2008112857A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20080918&CC=WO&NR=2008112857A1&KC=A1

²URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=1&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20081127&CC=US&NR=2008292765A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=1&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20081127&CC=US&NR=2008292765A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-158419

6.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la bebida reclamada en la solicitud tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“bebida de sabor dulce que no contiene ácido fosfórico....”* (Ver radicado N° 13-158419-00007-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una bebida que comprende:	Una bebida que comprende	Composición dulce que comprende:
Ácido glucónico 0,3%p/v	Ácido glucónico 0.01 a 1%	Ácido glucónico
Minerales menor a 250mg/L	Alrededor de 250ppm Minerales	No se menciona
Azucares al 2,5%p/v	Azucares, que incluyen tagatosa	Carbohidratos que pueden ser galactosa, trehalosa, isomaltulosa,
una fracción de galactosa al menos del 10%p/p y adicionalmente isomaltulosa y/o tagatosa y/o trehalosa y/o ribosa		

El documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una bebida que comprende azucares no nutritivos, es decir que no tienen un contenido calórico significativo. La bebida comprende tagatosa, eritritol, un acidulante como ácido glucónico, entre otros; el acidulante comprende del 0.01 a 1%. También contiene agua carbonatada, un endulzante como rebaudiana stevia, sabores de frutas como cítricas, manzana, uvas entre otras; sabores botánicos naturales como café; jugo concentrado de uva, cereza, fresa, frambuesa, entre otras, minerales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-158419

vitaminas (Pág. 3, Párr. [11]; Págs. 6 y 7, Párr. [15]; Reivindicaciones 1 – 19)

La diferencia entre el proceso de obtención de la solicitud y el de D1 radica en que la anterioridad D1 no menciona la proporción de los azúcares.

No obstante, el efecto que logra el hecho que la bebida compense la carencia de fluidos en el organismo y el bajo índice glicémico no puede ser determinado porque no existe alguna evidencia que indique que la presencia de dichos azúcares otorgue alguna ventaja técnica a la bebida sobre la bebida del documento D1 con los mismos componentes mencionados en la solicitud.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo a resolver es plantear una alternativa a la bebida definida por determinados componentes según D1 para que tenga mayor efectividad a la hora de compensar la carencia de fluidos en el organismo.

Sin embargo la presencia de determinados azúcares en composiciones alimentarias, ya es conocida en el documento D2, el documento D2 divulga una composición dulce que mejora la percepción del dulce y que puede tener bajo contenido calórico. Donde la composición dulce comprende ácido glucónico, galactosa, trehalosa, isomaltulosa, ribosa, eritritol, entre otros (Pág. 30, Párr. [0820]; Pág. 41, Reivindicación 8).

Además es conocido en el estado de la técnica el uso de ácido glucónico en diferentes tipos de bebidas y los beneficios de este, así como la combinación con diferentes tipos de azúcar, el efecto que tiene en el amargor, dulzor y en la disminución de minerales en las bebidas³. Al igual que es conocido que azúcares como la trehalosa tienen bajo índice glucémico y son empleadas para diferentes enfermedades⁴.

Como consecuencia de los hechos mencionados en los párrafos anteriores la persona medianamente versada en la materia habría derivado de manera obvia y sin mucho esfuerzo de su parte la bebida descrita en la reivindicación 1 a partir de incluir las enseñanzas de D2 y el estado de la técnica en cuanto al tipo de azúcares y los beneficios y efectos de ácido glucónico junto con la bebida de D1. Por lo cual al combinar D1 con D2 la reivindicación se considera obvia

Las reivindicaciones dependientes 2-16 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la bebida de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

³ Jungbunzlauer. New ways for beverage formulators to reduce bitterness and balance sourness. Febrero de 2011. URL: <http://buyersguide.supplysideshow.com/media/87/library/18333-417.pdf>

⁴ Louise Burke. Practical sports nutrition (2007). Estados Unidos de América
URL: <https://books.google.com.co/books?id=ET5GHcVBHqC&pg=PA21&dq=glycemic+index+trehalose&hl=es-419&sa=X&ei=9PprVdaTGJbfsASE44KoAw&ved=0CCsQ6AEwAg#v=onepage&q=glycemic%20index%20trehalose&f=false>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-158419

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual menciona que el índice glucémico de la bebida es un parámetro, no es así puesto que este no es propio de una bebida como si lo sería un punto de fusión de un sólido, este valor corresponde más al resultado alcanzar, que se desea que la bebida tenga un bajo índice glucémico.

En referencia a que D1 no menciona el porcentaje de azúcares, si bien es cierto, se recuerda que se realizó un análisis de nivel inventivo y que el documento D2 menciona más tipos de azúcares, con bajo índice calórico, además de ser conocido el efecto del ácido glucónico y de azúcares como la trehalosa en un producto final con bajo índice glucémico. Por lo tanto no solo es partir del documento D1 que se determina que la solicitud carecer de nivel inventivo ya que se necesitan de las enseñanzas de D2 y el conocimiento común de la persona medianamente versada en la materia.

Se aclara que la solicitante no modifico el capítulo reivindicatorio de acuerdo a las observaciones planteadas en el oficio N°11537 y aun se siguen presentando las mismas observaciones de claridad en cuanto a que las reivindicaciones mencionan términos imprecisos, indefinidos y amplios.

Se resalta que la solicitud simplemente realiza una combinación de ingredientes de origen natural, lo cual no equivale a superar lo ya conocido en los diferentes productos comerciales, al igual que estudios donde emplean dichos componentes para mejorar la alimentación y ayudar en las diferentes enfermedades asociadas. Por lo tanto la solicitud no presenta una marcada diferencia a productos de la naturaleza puesto que si se desea bajar el índice glicémico se buscaran componentes con bajo índice glucémico, además de aprovechar las propiedades ampliamente conocidas el ácido glucónico.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación del solicitante, el título quedará de la siguiente manera: "BEBIDA REFRESCANTE CON UN CONTENIDO DE ÁCIDO GLUCÓNICO Y UN CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS DE ISOMALTULOSA Y/O TAGATOSA Y/O TREHALOSA Y/O RIBOSA".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-158419

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “BEBIDA REFRESCANTE Y UN CONTENIDO DE ÁCIDO GLUCÓNICO Y UN CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS DE ISOMALTULOSA Y/O TAGATOSA Y/O TREHALOSA Y/O RIBOSA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MD&D Alliance GmbH, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez